

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede.

Cali, diciembre 09 de 2020

LA SECRETARIA

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto Interlocutorio No. 840

76001310300420200009000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por LUZ STELLA MUÑOZ TRUJILLO, GUILLERMO MUÑOZ TRUJILLO, LUIS FERNANDO MUÑOZ TRUJILLO Y LAUREANO MUÑOZ GUERRERO contra FABER STEVEN GIL TRUJILLO, HECTOR FABIO GIL QUINTERO, LUIS AURELIO AGUILERA RIASCOS, JHON JAIRO ACOSTA DAVY y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>121</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>15-12-2020</u>
--

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 842
76001310300420200010000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores MARIA DEL CARMEN CAGUAZANGO, ALVARO GOMEZ ALDANA, DAIANA GONZALEZ CAGUAZANGO y DERLY GONZALEZ CAGUAZANGO contra GIT MASIVO EN REORGANIZACION, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y PEDRO EMILIO ERAZO.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- RECONOCE personería al Doctor JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO, abogado portador de la T. P. No. 51.104 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

5.- CONCEDER el amparo de pobreza dentro del presente proceso **Verbal** instaurado por los señores MARIA DEL CARMEN CAGUAZANGO, ALVARO GOMEZ ALDANA, DAIANA GONZALEZ CAGUAZANGO y DERLY GONZALEZ CAGUAZANGO.

No se designa apoderado judicial, toda vez que los demandantes ya lo hicieron. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No.857

Rad. 76001-31-03-004-2020-00096-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO, pagar a favor de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$133.390.071.00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 00130267009600064350.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 22 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.913.244,00), como cuota del capital contenido en el pagaré No.00130267005000157535.

5.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 22 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- TENGASE a GLORIA GUTIERREZ PRADO, como AUTORIZADA por la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 843
76001310300420200010600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por los señores ELENA ELISA RAMIREZ ARISTIZABAL, FRANCISCO LUIS GIRALDO RAMIREZ, MARTHA LUCIA GIRALDO RAMIREZ, ROSA ELENA GIRALDO RAMIREZ, ROBERTO GIRALDO RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER GARCIA GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO y MARIA STEPHANY ACEVEDO GIRALDO contra COOMEVA EPS.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. <u>121</u> DE HOY <u>15-12-2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria
--

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La secretaria

Auto Interlocutorio No 821
76-001-31-03-004-2020-00119-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, el despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" instaurada por CARLOS EFREN INFANTE QUIÑONES contra ANTONIO JOSE GOMEZ GOMEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretenda prescribir.

2.- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), lo cual se surtirá con entrega de copia de la misma y sus anexos.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará por medio escrito, una sola vez el día domingo, en los diarios Occidente o El País.

4.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-251746 ubicados en la carrera 11A y Calle 21 No. 21-1 a 21-5 por la carrera y con los No. 10-61 y 10-79 con la calle 21 Barrio Sucre de la ciudad de Cali.

6.- ORDENAR a la demandante que fije un aviso en lugar visible de la entrada de los inmuebles a prescribir, el cual deberá permanecer fijado

hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicho aviso deberá contener la información indicada para la valla en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

7.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-251746. Líbrese oficio.

8.- Reconocer personería al Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA, portador de la T. P. No. 102.682 expedida por el C. S. J., abogado en ejercicio para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 121 NOTIFICO EN ESTADO No 15-12-
2020_LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

Auto No. 858
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76001-31-03-004-2020-00120-00
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (contrato de intermediación) que reúne los requisitos del código de comercio, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

A.-ORDENASE al señor ALEX STICK CASTRO GIRALDO, pagar a favor de la sociedad INTERNATIONAL SPORT GROUP S.A.S., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SETENTECIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 700.000), como capital contenido en el contrato de intermediación y de representación deportiva, que acompaña la demanda.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 25 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído al demandado, como lo dispone el art. 08 del Decreto 806 de 2020.

D.- TENGASE a DAVID M. HERNANDEZ VELASQUEZ y a DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE como AUTORIZADOS por el Dr. MIGUEL ANGEL LUCAS CHAVEZ. en su calidad de apoderado de la sociedad demandante a conforme a lo manifestado en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,
SIENDO LAS 8 a.m.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 844
76001-31-03-004-2020-00121-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EL BBVA DE OCCIDENTE** contra ANA CRISTINA DAZA ARANGO.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que aporte el respectivo arancel judicial.

4. Reconocer personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portadora de la T. P. No. 324.517 expedida por el C. S. J., abogada en ejercicio para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>HOY <u>15-12-2020</u> NOTIFICO EN ESTADO No 121 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO</p>
--

Auto No.868

Rad. 76001-31-03-004-2020-00127-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (factura) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS, pagar a favor de A.G. MEGALEX SAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$27.462.927.00), como capital contenido en la factura No. 000002827.

2.- Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.075.848,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el 01 de septiembre de 2020.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 02 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$29.160.709.00), como capital contenido en la factura No. 000002907.

5.- Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.080.131,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 25 de noviembre de 2018 hasta el 01 de septiembre de 2020.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 02 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.874.034.00), como capital contenido en la factura No. 000003098.

8.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.206.636,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 19 de diciembre de 2018 hasta el 01 de septiembre de 2020.

9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 02 de septiembre de 2020, hasta que se

verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 845
76001-31-03-004-2020-00129-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE** promovida por HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA y BRISNALLY ARANGO OSPINA contra JOSE BEHUR FLOREZ ARIAS.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que aporte el respectivo arancel judicial.

4.- RECONOCER personería a la Doctora MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ abogada portadora de la T. P. No. 99.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>HOY 15-12-2020 NOTIFICO EN ESTADO No 121 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO</p>

Auto No. 861

76001310300420200013300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los art. 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra la señora **DIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHIQUITO**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A.) La suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$9.079.306,00) por concepto de capital de la obligación No. 4593560002074191, contenido en el Pagaré No. 02-01076991-03.
- B.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- C.) La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.253.388,00) por concepto de capital de la obligación No. 5120670001151152, contenido en el Pagaré No. 02-01076991-03.
- D.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- E.) La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$12.866.348,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4960840018913938.
- F.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- G.) La suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE. CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$41.329.506,31) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 407410070144.
- H.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- I.) La suma de CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. CON NOVENTA CENTAVOS (\$105.045.895,90) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 404119052507.
- J.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 09 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

2°.- Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debido momento.

3°.- Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con los art. 08 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días de traslado para excepcionar.

4°- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-946675. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5°- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

6°.- TENGASE como AUTORIZADO por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN**, conforme al escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito y anexo junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 846
76001-31-03-004-202000134-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Corresponde verificar si la presente demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por NORMELLY CARDENAS CASALLAS contra JACQUELINE ZUÑIGA MARTINEZ y la empresa G 4 CONSTRUCCIONES S.A.S ha sido o no debidamente subsanada, ello previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como se puede constatar en el auto que inadmitió la referida demanda por requisitos de forma, fueron siete (07) las falencias de que adolecía la misma.

Dentro del término legal concedido para subsanar tales deficiencias la apoderada judicial de la demandante allegó escrito a través del cual subsana las anomalías indicadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 no pudiéndose predicar lo mismo respecto a los numerales 1, 2 y 3

En relación con la causal primera no se indicó el domicilio de la parte demandante, lo que expresó la apoderada judicial fue la dirección de ésta para notificación y correo electrónico.

En cuanto a la causal segunda no se indicó el domicilio de la representante legal ni la identificación, lo que expresó la apoderada judicial fue el nombre, dirección de ésta para notificación y correo electrónico.

Respecto a la causal tercera no se estimaron los perjuicios materiales bajo juramento como lo indica el artículo 206 del C. G. del Proceso.

En consecuencia y como quiera que no todas las anomalías indicadas por esta instancia en el auto interlocutorio No. 749 fechado el 13 de noviembre de 2020, no fueron debidamente subsanadas, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** como en efecto se hace la presente demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por la señora NORMELLY CARDENAS CASALLAS contra JACQUELINE ZUÑIGA MARTINEZ y la empresa G 4 CONSTRUCCIONES S.A.S.

2°.- **HACER ENTREGA** al procurador judicial de la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y luego ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

3.- **RECONOCER** personería a la Doctora ANGELICA MAFRIA NAVIA ZUÑIGA abogada portadora de la T. P. No. 194.664 del C. S. de la J., para actuar como

apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 15-12-2020 NOTIFICO EN ESTADO No 121 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La secretaria

Auto Interlocutorio No 847
76-001-31-03-004-202000138-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, el despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" instaurada por JOSE NELSON GONZALES GRAJALES y ADIELA FERNANDEZ contra DANIEL GARCIA GARCIA, EMIRO PIEDRAHITA VERGARA y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretenda prescribir.

2.- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), lo cual se surtirá con entrega de copia de la misma y sus anexos.

3.- ORDENAR el emplazamiento de los señores DANIEL GARCIA GARCIA y EMIRO PIEDRAHITA VERGARA, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio. SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en los diarios OCCIDENTE o EL PAIS conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P.

Una vez se allegue por el interesado la copia informal de la publicación realizada, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información de los Herederos Indeterminados de Ana Ruth Gaviria Patiño, a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro y una vez vencido dicho término, se procederá a la designación de Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará por medio escrito, una sola vez el día domingo, en los diarios Occidente o El País.

5.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-34691 ubicado en la Carrera 94 No. 2-68 Barrio El Jordán de la ciudad de Cali.

6.- ORDENAR a la demandante que fije un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble a prescribir, el cual deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicho aviso deberá contener la información indicada para la valla en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

7.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-34691. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 15-12-2020 NOTIFICO EN ESTADO No
121 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

AUTO No. 849

76001310300420200014100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

RESUELVE

1º Admitir la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO adelantada por EREZ SKULSKY por intermedio de apoderada judicial contra GLADYS PATRICIA CARDONA CACERES, NORMA ALICIA CARDONA CACERES, ELIANA CACERES DE CARDONA, GABRIEL CARDONA BETANCOURT, BANCO DE OCCIDENTE y el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

2º De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

3º Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4º Ordénese la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-404884, 370-404883 y 370-119534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

5.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada GLADYS PATRICIA CARDONA CACERES, dentro del proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesto por GLADYS PATRICIA CARDONA CACERES, NORMA ALICIA CARDONA CACERES, ELIANA CACERES DE CARDONA, GABRIEL CARDONA BETANCOURT, BANCO DE OCCIDENTE y el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional o local, a saber El País, El Occidente o el Tiempo (de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso). Una vez se allegue por el interesado la copia informal de la publicación realizada, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información de los demandados a que se refiere el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro y una vez vencido dicho término, se procederá a la designación de

curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

6.- RECONOCERLE personería a la Doctora MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, abogada portadora de la T. P. No. 137.195 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 121 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 15-12-2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

76001310300420200014200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

1.- Téngase por retirada la demanda Ejecutiva adelantada por BANCO DAVIVIENDA contra la señora YURY ANDREA JARAMILLO MUÑOZ, conforme a lo establecido en el art. 92 del Código General del Proceso.

2.- DISPONE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 15-12-2020 notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La secretaria

Auto Interlocutorio No 850
76001310300420200014700
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, el despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" instaurada por MARITZA RODRIGUEZ HENAO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMANDA HENAO RESTREPO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles que se pretenda prescribir.

2.- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), lo cual se surtirá con entrega de copia de la misma y sus anexos.

3.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA HENAO RESTREPO, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio. SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en los diarios OCCIDENTE o EL PAIS conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P.

Una vez se allegue por el interesado la copia informal de la publicación realizada, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información de los Herederos Indeterminados de Ana Ruth Gaviria Patiño, a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro y una vez vencido dicho término, se procederá a la designación de Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará por medio escrito, una sola vez el día domingo, en los diarios Occidente o El País.

5.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-153289 ubicado en la Calle 33A No. 11H-16 de la ciudad de Cali.

6.- ORDENAR a la demandante que fije un aviso en lugar visible de la entrada de los inmuebles a prescribir, el cual deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicho aviso deberá contener la información indicada para la valla en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

7.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-153289. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 15-12-2020 NOTIFICO EN ESTADO No
121 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

Auto No.862

Rad. 76001-31-03-004-2020-0014900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a las señoras ESMERALDA MARIA SAYEH y SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEH en su calidad de herederas determinadas del señor KHAMIS SAYEH AVDELA, pagar a favor del señor DIEGO DIAZ ALVAREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE CON QUNCE CENTAVOS (\$198.555.809.15), como capital contenido en la liquidación del crédito realizada por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso bajo el radicado 1999 – 031 y soportada en el recibo de pago por la misma suma al apoderado de la parte demandante.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 03 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000,00), suma cancelada por el señor DIEGO DIAZ ALVAREZ en calidad de deudor solidario del señor KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA. Obligación contenida en el recibo de caja suscrito entre el apoderado legal de CESAR TULIO MEJIA y mi prohijado, por concepto de costas y agencias en derecho, por el trámite del proceso que cursó ante el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, bajo el radicado 1999 – 031.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 03 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

A despacho del señor Juez informándole que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Interlocutorio de 2ª instancia No. 851
76001310300420200015300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer la demanda Verbal Abreviada de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Bancolombia S.A. contra Edwin Armando Muñoz Ramírez, a consecuencia de ello, por auto No. 756 fechado el 13 de noviembre de 2020, se inadmitió la misma por cuanto adolecía de dos defectos, providencia que fue notificada por estado el día 23 de noviembre de 2020, sin percatarse el Juzgado que la parte actora con anterioridad, esto es el día 11 del mismo mes y año allegó al correo institucional del Juzgado memorial contentivo de solicitud de retiro de la demanda de la referencia.

Estando dentro del término de ejecutoria la parte actora allegó recurso de reposición, contra el auto que inadmitió la demanda aduciendo que no se tuvo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte actora se tiene que la parte final del Inc. 1 del Art. 90 del C. G. del Proceso, expresa "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos..."

De lo anterior se desprende que la petición formulada por la parte demandante es improcedente y por tanto se negará, por cuanto se está interponiendo un recurso contra un auto que no es susceptible de recurso alguno.

Así las cosas, le Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR el recurso interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda por improcedente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>EN ESTADO NO. 121 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDODEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.) CALI, 15-12-2020</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las actuaciones se observa que por auto No. 756 de fecha 13 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, sin tener en cuenta que la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la misma, el cual por error involuntario no fue agregado oportunamente al proceso.

Así las cosas, se dejará sin efecto alguno la mencionada providencia y se procederá a tener por retirada la demanda Verbal Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Bancolombia S.A. contra Edwin Armando Muñoz Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.) Dejar sin efecto el auto No. 756 fechado el 13 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos.

2º Téngase por retirada la demanda Verbal Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Bancolombia S.A. contra Edwin Armando Muñoz Ramírez, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

3.- Disponer la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>EN ESTADO NO. 121 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.) CALI, 15-12-2020</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

Auto No.863
Rad. 76001-31-03-004-2020-00154-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad METALICAS MUÑOZ CALI SAS y a los señores MAURICIO MUÑOZ SANCHEZ y MARIA DEL PILAR MUÑOZ SANCHEZ, pagar a favor del BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$291.666.664.00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 458883413.

2.- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$26.342.037,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$15.270.920,00), como cuota del capital contenido en el pagaré No.458882557.

5.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$85.199,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- TENGASE a SANTIAGO RUALES ROSOERO, LINA MARCELA CAMPO GOMEZ y la Dra. SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, como AUTORIZADOS por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 864

76001310300420200016500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los art. 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR orden de pago a favor de la señora **ROSA PATRICIA GAVIRIA MARTINEZ** contra los señores **LILIANA GAVIRIA MARTINEZ y GUSTAVO VICTORIA OREJUELA**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A.) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 07/09/2018.
- B.) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 11 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- C.) La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS MCTE. (\$45.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 07/10/2018.
- D.) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 12 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- E.) La suma de DIEZ MILLONES PESOS MCTE. (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 01-03/27/2018.
- F.) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 29 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2°.- Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debido momento.

3°.- Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días de traslado para excepcionar.

4°- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-114787. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5°- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

6°.- Reconocer personería al Dr. JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA portador de la T.P. No. 126.446 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 121 DE HOY 15-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 866

76001310300420200018400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva reúne los requisitos generales y especiales de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la sociedad PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., pagar a favor de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, las cuales se dan por reproducidas en este proveído, correspondientes a los capitales contenidos en las facturas allí señaladas.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre los capitales antes mencionados, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las facturas que los contienen hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la demandada, como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DUVAN ALBERTO CORTES portador de la T.P. No. 236.828 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY 14-12-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,
SIENDO LAS 8 a.m.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria